

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 05 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2018-507**, informando que se solicita notificación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

28 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, previo a seguir con el trámite correspondiente, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **MR GESTIONES EMPRESARIALES S.A.S** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **2018-537**, informando que obra escrito de subsanación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá DC 28 MAY 2021

Visto el informe secretarial, como quiera que se aportó escrito de subsanación del llamado en garantía, de esta manera cumpliendo con los requisitos previsto en el artículo 25 del CPTSS., se ordenará la notificación personal y se corre traslado de los escritos de la demanda y del escrito del llamamiento por el término de la demanda inicial a **OCCIDENTAL ANDINA LLC**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación, igualmente de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-305**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



28 MAY 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON** identificada con C.C. No. 1.010.188.451 y T.P. No.246.144 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **GABRIEL HERRERA RUIZ** promueve en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Claudia Narváz Rojas Secretaria

EdgarM.

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5efb391193204674e45f52fd25bfcf8180150ac650404f8271cb46116
90aac6**

Documento generado en 28/05/2021 08:50:32 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-311**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL** identificado con T.P. No. 288.281 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a ninguno de los demandados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **OLGA LUCIA GALINDO BORDA** promueve en contra de **FULLER MANTENIMIENTOS S.A.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Claudia Narváez Rojas
Secretaria

EdgarM.

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d38e08455db06ec843c9267a5df755f1d0c87d4ccea4a52d8069829f0
1aff6f8**

Documento generado en 28/05/2021 08:50:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-280**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 28 MAY 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JHON ALEXANDER GALEANO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 80.018.096 y T.P. No. 288.955 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, respecto de los requisitos previstos en el art 25 y S.S del C.P.T y de la S.S, el art 82 y S.S del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 Se evidencia que la demanda presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. No se allegó al plenario la documental denominada "Copia del archivo de carpeta administrativa entregada por COLPENSIONES". La cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
3. El demandante, deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
4. Advierte el Despacho, que dentro del plenario no existe prueba que acredite debidamente el agotamiento de la reclamación administrativa ante la demandada. En consecuencia, el demandante deberá corregir tal situación de conformidad el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., como quiera que la reclamación administrativa constituye factor de competencia y es un requisito de procedibilidad según se desprende del Art. 6 del C.P.T. y

S.S., por lo tanto de no subsanarse tal falencia no podría seguirse adelante con el conocimiento de la presente demanda.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que promueve JOSÉ NICANOR MARTÍNEZ GÓMEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a47817c6f86ebbd92e06b29e680acb5918fedeedbca57d923f7b6c432ae3928c

Documento generado en 28/05/2021 08:50:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-281**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

28 MAY 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JHON ALEXANDER GALEANO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 80.018.096 y T.P. No. 288.955 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, respecto de los requisitos previstos en el art 25 y S.S del C.P.T y de la S.S, el art 82 y S.S del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 Se evidencia que la demanda presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. El demandante, deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
3. El apoderado de la parte demandante debe aclarar la solicitud de declaración de parte, como quiera que el objeto del interrogatorio de parte es provocar la confesión de la parte demandada, razón por la cual deberá enmendar esa situación y dirigir la prueba de manera adecuada, y en virtud del principio de que a nadie le es lícito fabricar su propia prueba, no es aceptado por el Despacho la solicitud de interrogatorio de parte al demandante.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que promueve ANDREA VELÁZQUEZ BUITRAGO en contra de LA IPS CLINICA JOSE RIVAS S.A.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

J. DAVID

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf8b9b7ad253bf8c88fb617f2c1db1d2ec2fa4ff5b3fba3d260718761fc280d**

Documento generado en 28/05/2021 08:50:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-303**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 28 MAY 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. GONZALO BRIJALDO SUAREZ** identificado con C.C. No. 74.324.304 y T.P. No. 135.466 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, respecto de los requisitos previstos en el art 25 y S.S del C.P.T y de la S.S, el art 82 y S.S del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 Se evidencia que la demanda presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. El registro civil de la demandante no puede ser visualizado con claridad, por lo que deber ser aportado el mencionado documento, en formato PDF legible; lo anterior de conformidad con el art 25 del c.p.t y s.s.
3. El demandante, deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
4. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, en especial las que reposan a folio 55 Y 56, con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que promueve GLORIA ELENA MEJIA BOTERO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C _____
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

J. DAVID

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e48d189f09d0906543e6f16da4a5bfe34a64986fb535683d244cade193a677

Documento generado en 28/05/2021 08:50:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-307**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARÍA

AUTO

28 MAY 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON** identificada con C.C. No. 1.010.188.451 y T.P. No.246.144 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **GABRIEL HERRERA RUIZ** promueve en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Claudia Narváez Rojas Secretaria

EdgarM.

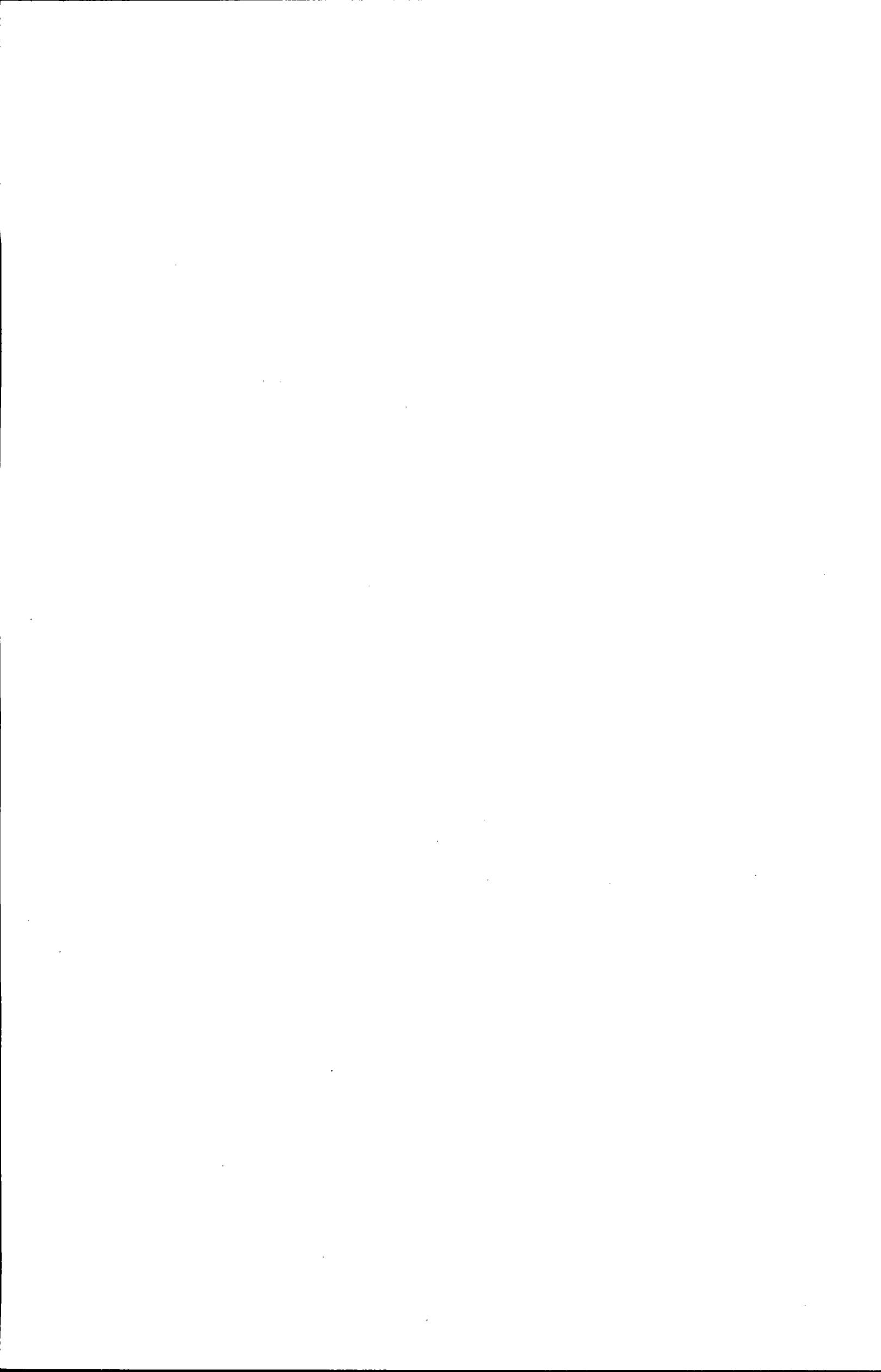
Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**382be234f2ed90ce591f24eda3e0a2a3ef8314fbc45031350fba85eb92f
3e92c**

Documento generado en 28/05/2021 08:50:37 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-308**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

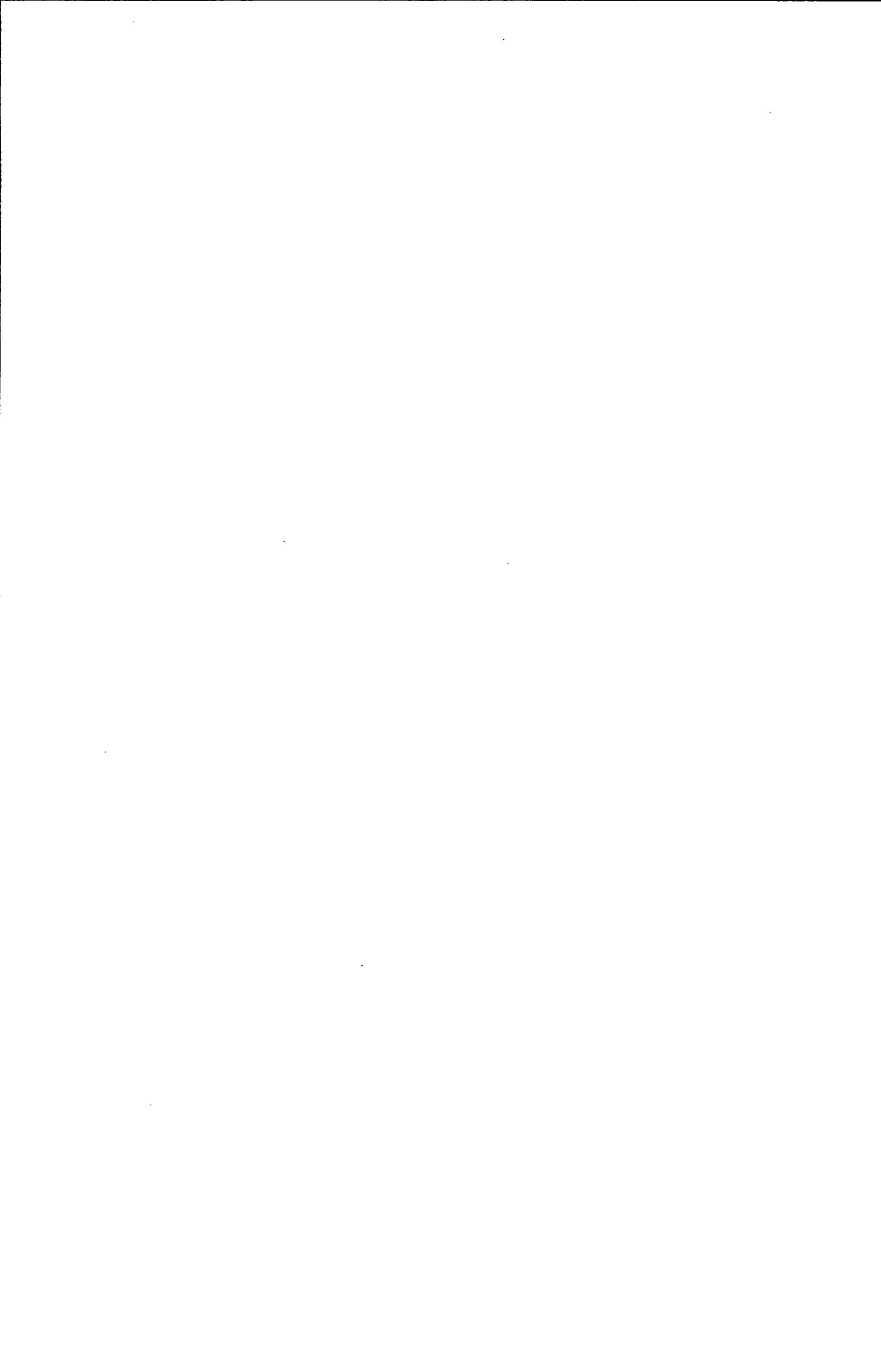
Bogotá, 28 MAY 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con C.C. No. 80.102.233 y T.P. No. 162.400 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.
3. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hecho exacto de la demanda va a declarar por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Además de lo anterior conforme al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deberán ser citados los mismos.



Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARIA DEL PILAR QUIJANO PERDOMO promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Claudia Narváez Rojas Secretaria

EdgarM.

Firmado Por:



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

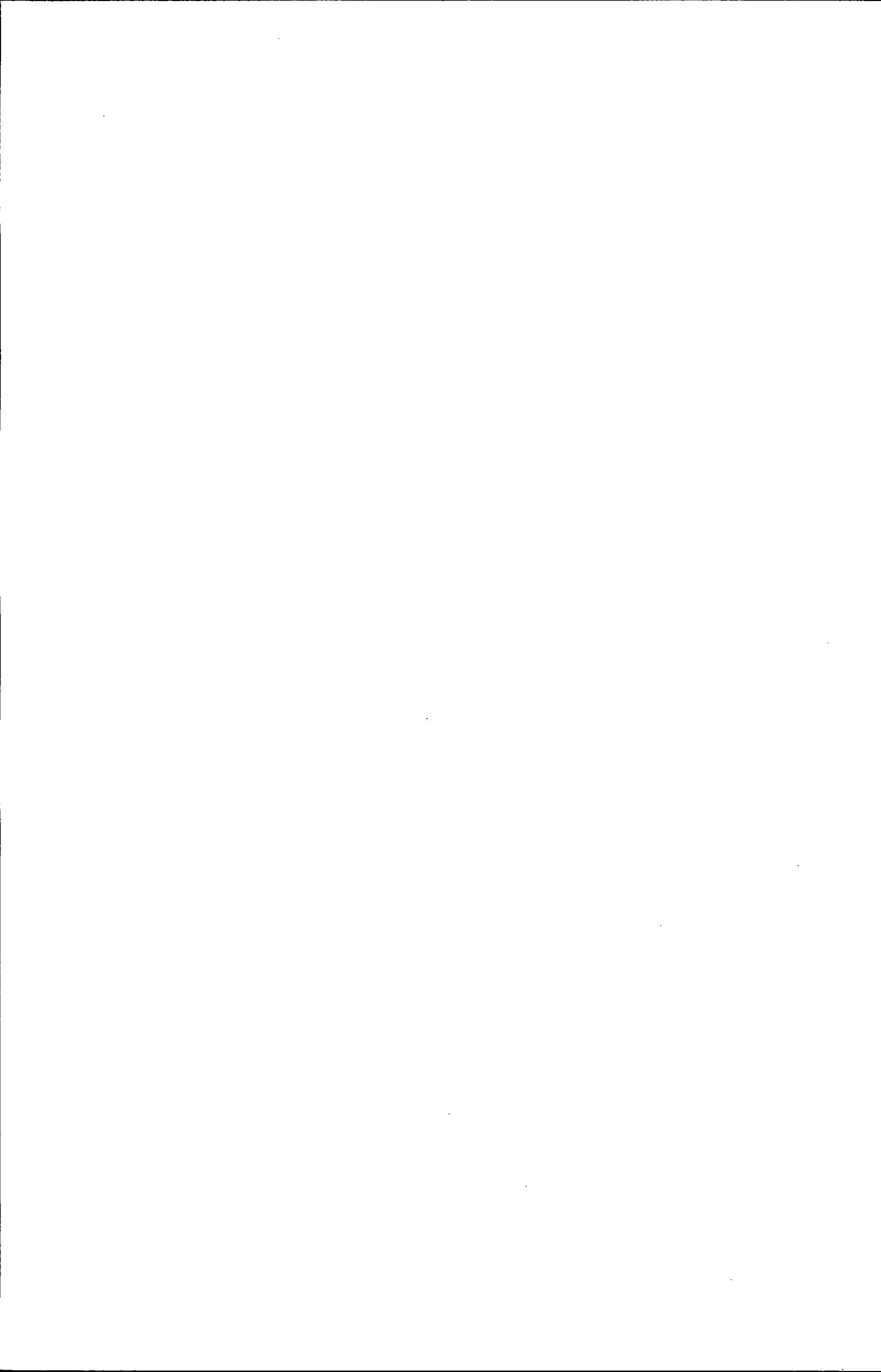
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ecb36a69e5fb245f751cbdaea971294c9aff309f952bcd71829cfa1f6d
23e2**

Documento generado en 28/05/2021 08:50:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-309**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

28 MAY 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. GERMAN ALBERTO HERRERA RIVEROS** identificado con C.C. No. 79.339.982 y T.P. No. 54.065 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se indica el canal digital donde deben ser notificados las personas naturales demandadas, lo anterior de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a ninguno de los demandados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que MARIA DEL PILAR QUIJANO PERDOMO promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Claudia Narváez Rojas
Secretaria

EdgarM.

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70f502ea5d1741c47c0435af650f0451f37b59c29bb89246fb735f6b98
959e29**

Documento generado en 28/05/2021 08:50:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-310**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



Bogotá, 28 MAY 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JOSE DAVUD DE LA ESPRIELLA GUZMAN** identificado con C.C. No. 79.694.650 y T.P. No. 228.368 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se indica el canal digital donde deben ser notificados las personas naturales demandadas, lo anterior de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a ninguno de los demandados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hecho exacto de la demanda va a declarar por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Además de lo anterior conforme al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deberán ser citados los mismos.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que DAVID ALBARRACIN RIVERA promueve en contra de SANCHEZ MONGUA LTDA Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Claudia Narváez Rojas
Secretaria

EdgarM.

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac8264609af871d6e11019d6ffb707948f30d73e0d95c8282f5f18640b
c3afa7**

Documento generado en 28/05/2021 08:50:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 10 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-313**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 28 MAY 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CESAR JULIAN VIATELA MARTINEZ** identificado con C.C. No. 1.016.045.712 y T.P. No.246.931 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se indica el canal digital donde debe ser notificado el demandante, lo anterior de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que DALIA MARINA MARTINEZ RODRIGUEZ promueve en contra de la U.G.P.P.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Claudia Narváez Rojas
Secretaria

EdgarM.

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83efe6fcf9b4d8ecf34a9ff254fee23c3644497b275a8245607f7c3df6b4
a005**

Documento generado en 28/05/2021 08:50:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 09 de diciembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-312**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinaria, sino fuera porque observa el Despacho que la suma de las pretensiones NO supera los 20 salarios mínimos legales vigentes, no siendo esta sede judicial la competente para conocer de este asunto, por razón de la cuantía.

Así se colige del Art. 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 9 de la Ley 712 de 2001 y modificado por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que en su parte pertinente señala: "Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

A su vez, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T. y S.S., establece que la cuantía se determinará: "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso solicita el reintegro de los valores pagados por la demandante; este Despacho carece de competencia en razón a la cuantía, debido a que el total de lo pretendido asciende a la suma de \$ 1.038.900 esto no supera la suma de los 20 SMLVL, que para el año 2020 es de (\$17.556.060), en consecuencia, se dispone la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados de pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

De conformidad con lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia en razón a la cuantía, conforme lo motivado en este proveído.

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ CIRCUITO

ERIKA CHAVARRO SERRATO

Firmado Por:

Edgar M.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Claudia Narváez Rojas
Secretaria

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda ordinaria laboral de forma inmediata a LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ-REPARTO, para lo de su cargo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9f8ab4fe76c41a31d1ddb367f6bd22b5ac5dd51e67617c2aed6b09019
774426**

Documento generado en 28/05/2021 08:50:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**